

ción conservando sus dos rasgos esenciales: por una parte, se trata siempre de circunscripciones eclesiásticas, o sea, estructuras jerárquicas de la organización de la Iglesia; y, por otra, estas unidades pastorales tienen como principio de unidad la capitalidad cuasi episcopal del prelado (p. 124).

En suma, se trata de una monografía de obligada referencia para los interesados en el régimen jurídico del *Opus Dei* dentro del ordenamiento canónico, y de indudable utilidad para quienes estudien estas nuevas circunscripciones eclesiásticas denominadas «prelaturas personales». Asimismo, puede interesar a quienes se dedican al estudio del principio de personalidad como criterio de aplicación del Derecho en la Iglesia.

MARÍA J. ROCA

GONZÁLEZ AYESTA, Juan, *La naturaleza jurídica de las «facultades habituales» en la Codificación de 1917*, Colección Canónica del Instituto Martín de Azpilcueta, Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2000, 152 pp.

La trayectoria profesional de Juan González Ayesta se desarrolla fundamentalmente en el ámbito del mundo universitario. Licenciado en Derecho por la Universidad de Navarra, en 1999 obtuvo el grado de Doctor en Derecho Canónico por la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, donde, actualmente, es profesor encargado de «Derecho de la Organización Eclesiástica» y secretario del «Programa de especialización en Administración Eclesiástica». Este libro responde, perfectamente, al estudio y especialización que caracteriza la obra literaria de quienes dedican su vida a la Universidad. Esto significa que está dirigido a un público con conocimientos, igualmente especializados, sobre Derecho canónico.

El motivo por el cual el estudio se centra en la Codificación de 1917 responde, según nos cuenta el propio autor, principalmente a la apertura de los fondos del Archivo Secreto Vaticano. De este modo aprovecha, con éxito, la particular coyuntura de poder manejar los documentos originales, relativos a la elaboración del Código Pío-benedictino. De entre todo este material a su disposición, el autor ha optado por limitar su análisis a una figura jurídica en especial. Se trata de las denominadas «facultades habituales», que aparecen formuladas en un único precepto del CIC de 1917, el canon 66. Supongo que en la elección de esta figura como objeto central de su laborioso estudio influyeron, principalmente, razones de preferencia personal. Esta motivación se ve adicionada, en este caso, por «la ausencia de estudios específicos que recogiesen o sintetizasen las posiciones de la doctrina posterior al CIC 17 sobre la identidad o naturaleza jurídica de las

facultades habituales», como justifica el propio autor en un párrafo de su obra. Si bien, acto seguido, reconoce que dichas aportaciones doctrinales fueron más bien pobres, faltando en su opinión un verdadero esfuerzo para individualar los elementos o rasgos propios de esta figura.

Todo esto hacía aún más necesario, si cabe, el inicio de una labor de investigación sobre las «facultades habituales», que se pretende no termine con este libro que ahora tenemos en nuestras manos. Por decirlo usando las palabras del propio autor, situadas en la Introducción general de su obra, «el presente trabajo quiere ser una base, un punto de partida, para ulteriores estudios sobre la figura de las <facultades habituales>. Ulteriores estudios que tengan precisamente en cuenta los trabajos conciliares y el mismo proceso de revisión del CIC 17 que culminó con la promulgación del CIC 83, sin olvidar, lógicamente, la propia evolución doctrinal en materia. Estudios que podrían, además, enriquecerse con los elementos que, sobre tales facultades, puedan recabarse del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, así como de otros textos legislativos recientes, como, por ejemplo, de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, sobre la Curia Romana. Así pues, la utilidad de su trabajo, sobre todo para la comunidad universitaria, a la que Juan González Ayesta pertenece, está claro. No creo que me arriesgue mucho a equivocarme, si afirmo que algunos de sus discípulos continuará el camino que él ha dejado marcado en las palabras que hemos recogido un poco más arriba.

Esta obra divide su estructura en una Introducción general, que bien podría constituir por sí misma una recensión de la obra, realizada por el mismo autor, y dos grandes partes. Cada una de estas partes dividida asimismo en capítulos. La primera parte consta de dos capítulos y versa sobre la figura de las facultades habituales en las diferentes fases del proceso codificador de 1917. La segunda parte del libro desarrolla la citada figura desde el punto de vista de las consideraciones doctrinales que sobre ellas se han realizado desde la promulgación del Código Pío-benedictino hasta el Concilio Vaticano II. Para concluir, el autor ha incluido un total de nueve anexos, donde se recogen algunos de los documentos más importantes usados en la elaboración de este trabajo. La utilidad de su decisión de añadirlos a la obra se comprueba a medida que se avanza en la lectura del libro, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de estos textos no se encuentran al alcance de todos. Como se ya se ha dicho anteriormente, se trata de documentos procedentes del Archivo Secreto Vaticano, a los cuales hace poco tiempo que se permite el acceso directo.

La introducción de la figura de las «facultades habituales» en el panorama de la primera codificación canónica se produce a instancias de un voto, no fechado, presentado por el consultor Boudinhon. En origen aparece vinculado a la codificación de la institución de la dispensa. Una vinculación que pudiera deberse a que en esta primera fase, la consideración de las «facultades habituales» se refe-

ría exclusivamente a las potestad de dispensar que la Santa Sede concedía a los Ordinarios. Así se puede observar en el análisis realizado de los dos cánones que constituyen lo que Juan González Ayesta llama «Primer Proyecto». Partiendo de esta base, aunque con importantes modificaciones, algunas de las cuales pudieran deberse al Cardenal Gasparri, las *facultades habituales* aparecen recogidas, por primera vez en el Esquema de 1914, en el título dedicado a los privilegios, con la calificación de privilegios *praeter ius*. Bastante tarde, por lo tanto, si se tiene en cuenta que nada se decía sobre ellas en los Esquemas de 1905 y de 1912. El canon sobre las «facultades habituales» del Esquema de 1914 pasó casi sin modificaciones al texto del Código de 1917. Este puede ser en esquema la primera parte del libro, dedicado al análisis de las fases en las que se desglosa el proceso de codificación de las *facultades habituales*.

Para describir la esencia de la primera parte de la obra, quiero remitirme a unas palabras del autor: «Nuestro objetivo no era sin más determinar cómo se formó el canon, sino estudiar ese proceso de formación resaltando aquellos datos que ayudasen a comprender, por una parte, qué fenómeno jurídico habían tenido presente los codificadores al hablar de “facultades habituales”; y que sirviesen, por otra parte, para profundizar en la opción técnica de incluir tales facultades entre los privilegios *praeter ius*. Con otras palabras, hemos procurado no perder de vista que nuestro estudio se orientaba, en último extremo, a indagar acerca de la naturaleza jurídica de esta figura de las “facultades habituales”».

La segunda parte de la obra emplea una perspectiva de tipo doctrinal, que permita proporcionarnos nuevos puntos de vista sobre las «facultades habituales». En un primer capítulo, el tercero del libro, nos acerca al debate posterior a la promulgación del Código de 1917. El objeto de la controversia era, básicamente, la opción del legislador de situar a las «facultades habituales» dentro de los privilegios, y sobre ese tema giran las posturas doctrinales recogidas en el capítulo. El capítulo cuarto pretende indagar sobre los rasgos que caracterizan a la figura de las «facultades habituales», y que pueden derivarse de la noción de «facultad» y de la nota de «habitualidad». El último capítulo, el quinto, profundiza en una particular característica de la figura, su vinculación a las facultades que la Santa Sede solía conceder a los ordinarios. Un estudio sobre las «facultades habituales» no puede pasar por alto la especial relación que este fenómeno tiene con el oficio del destinatario de las mismas, y las implicaciones que esta afirmación supone. Como no podía ser de otro modo, el capítulo concluye con la proposición por parte del autor de una noción de «facultad habitual», resultado de su estudio: «Especial concesión o atribución de carácter estable, hecha por una autoridad eclesiástica superior en favor de aquel que en cada momento desempeña las tareas propias de un oficio que de ella depende, del ejercicio de ciertas competencias propias de tal autoridad que, por determinadas circunstancias concretas, resultan convenientes o necesarias para un más fácil y eficaz cumpli-

miento de los fines propios del oficio, manteniendo al mismo tiempo la titularidad, y por tanto el control sobre las mismas».

MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ VALERO

MARTÍNEZ SISTACH, L., *Las asociaciones de fieles*, 4.^a edición [Col·lectània Sant Pacià, 37], Barcelona, Facultat de Teologia de Catalunya, 2000, 195 pp.

La presente monografía de Monseñor Martínez Sistach, Arzobispo de Tarragona y conocido canonista que ejerció durante años su docencia en la Facultad de Teología de Barcelona, se ha ido convirtiendo en la máxima obra especializada sobre el tema. A través de las sucesivas ediciones, el autor ha ido perfilando su exposición y poniéndola al día; precisamente, que nos encontremos en la cuarta edición ya es revelador de la buena acogida con que se ha visto favorecida.

Y es que Martínez Sistach cuenta con una claridad expositiva particularmente acertada. Por una parte, el estudio se ha realizado con todo el rigor jurídico-canónico que podía esperarse: terminología muy cuidada, citación clara de los autores más interesantes (incluso de aquellos que inciden en aspectos colaterales), profundidad del análisis y valentía en el planteamiento de cuestiones difíciles. Pero, por otra parte, el autor nunca olvida que una parte de sus lectores, quizás la más numerosa, han de ser inexpertos en Derecho: todos aquellos responsables de asociaciones o agrupaciones católicas que desean regularizar su situación legal y que necesitan contar con una orientación jurídico-canónica para llevarlo a cabo.

De acuerdo con tales finalidades, el plan de la obra es sencillo, trazado con lógica. Los dos primeros capítulos («El derecho de asociación de los fieles», «Noción y clases de asociaciones de fieles») exponen las bases doctrinales del autor, sobre la base de su estudio anterior, *El derecho de asociación en la Iglesia* (Barcelona, 1973), una síntesis bien lograda que parte fundamentalmente de los documentos del Concilio Vaticano II.

Los capítulos tercero al quinto constituyen la parte principal del libro. Martínez Sistach informa ampliamente del concepto y carácter de los estatutos de una asociación, detalla la forma de redactarlos más adecuadamente, y resuelve con facilidad los problemas que suelen presentarse: la naturaleza jurídica de la asociación, sus fines, el gobierno de la misma, la manera de establecer las asambleas y tomar acuerdos, la administración de los bienes, la modificación de estatutos, las formas de disolución, etc. Incluso prevé el tratamiento de un tema siempre delicado en la necesaria negociación con las curias diocesanas: las facultades otorgadas a las autoridades eclesiológicas. Esos aspectos son a continuación detallados en torno a los dos grandes tipos de asociaciones canónicas, que cons-